

**CONSULTA PÚBLICA PREVIA EN RELACIÓN CON UNA MODIFICACIÓN DE LA LEY 5/2018, DE 6 DE MARZO, DE LA GENERALITAT, DE LA HUERTA DE VALÈNCIA, A INTRODUCIR EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES, DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT 2025**

De conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 15 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana, y el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley, se sustanciará una consulta pública, a través del portal de participación de la Generalitat <https://gvaparticipa.gva.es>, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

En cumplimiento de lo anterior, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos seguidamente planteados en el plazo de 10 días naturales.

**1.- ANTECEDENTES DE LA NORMA:** Ley 5/2018, de 6 de marzo, de la Generalitat, de la Huerta de València, que regula los denominados enclaves de recuperación de la Huerta de València (artículos 30 a 32).

**2.- PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA:** El vencimiento del límite temporal previsto en el vigente apartado 5 del artículo 30 del texto legal, que impide la posibilidad de instar nuevos ámbitos a la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio para su posible declaración como enclaves de recuperación de huerta. Asimismo, la práctica ha demostrado la necesidad de poder eximir, razonadamente, de aquellas limitaciones impuestas con carácter general, en el vigente apartado 2 del artículo 31, que impidan o dificulten gravemente las actuaciones de regeneración de la huerta para destinar los suelos a explotación agraria efectiva, permitiendo reedificar o rehabilitar las superficies construidas o edificar una porción minoritaria del terreno.

**3.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU TRAMITACIÓN:** Para poder destinar los suelos de los enclaves a explotación agraria efectiva es imprescindible eliminar el plazo temporal previsto en el vigente apartado 5 del artículo 30 de la citada Ley 5/2018, de 6 de marzo. Asimismo, resulta oportuna la modificación del vigente apartado 2 del artículo 31, por los motivos expuestos.

**4.- OBJETIVOS DE LA NORMA:** El objetivo de la norma no es otro que remover los obstáculos legales que actualmente impiden la declaración de los enclaves de recuperación de la Huerta de València, y con ello las actuaciones de regeneración de terrenos actualmente degradados.

**5.- POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.** Una posible solución alternativa regulatoria pasa por conceder un nuevo plazo para que los ayuntamientos puedan proponer ámbitos para su posible declaración como enclave de recuperación de la huerta. Esa alternativa podría suponer un incentivo para una más rápida regeneración de suelos degradados, pero la práctica ha demostrado que la inclusión de un plazo no ha funcionado, dado que la redacción original del apartado 5 del artículo 30 ya fue objeto de modificación mediante el artículo 92 de la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat. Por otra parte, dado que la regulación de las determinaciones de la ordenación de los enclaves de recuperación se encuentra recogida en un precepto normativo con rango formal de ley, su modificación no es posible mediante soluciones alternativas no regulatorias.

València, a la fecha de la firma

El secretario autonómico de Medio Ambiente y Territorio

Por delegación de la Resolución de 23 de julio de 2019 del conseller de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad (DOGV nº 8600/26.07.2019) vigente por la D.A. 2ª del Decreto 112/23 (DOGV nº 9647/25-07-23)